

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del "Centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil", cuyo promotor es D. Valentín Blanco Guerrero, en el término municipal de Fuente de Cantos. Expte.: IA16/0025. (2019061739)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil" en el término municipal de Fuente de Cantos, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

La planta se instalará en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos, ocupará una superficie de 1.400 m² y estará limitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS – 89):

Coordenada X	Coordenada Y
733.306	4.238.593
733.345	4.328.586
733.338	4.238.552
733.300	4.238.560



La planta tendrá una capacidad máxima de 2.900 t al año. En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para usos posteriores.

La instalación contará con un área hormigonada de 375 m², con vertiente hacia la cuneta de recogida de aguas pluviales y donde se ubicarán los siguientes elementos:

- Molino triturador con un separador magnético para eliminar el material férreo y un sistema de duchas.
- Área de 80 m² para la recepción de los residuos de construcción y demolición mezclados.
- Área de 6.5 m² para el almacenamiento de residuos peligrosos que dispondrá de una cubierta superior y cubeto de retención de 1 m de altura.
- Área de 50 m² con 7 contenedores, 4 para el almacenamiento maderas y residuos vegetales y 3 para vidrio, papel – cartón y plásticos, que poseerán una tapa para evitar el arrastre de los materiales ligeros por el viento.
- Báscula de pesaje.
- Caseta prefabricada de 18 m² con aseos, vestuarios y sala comedor para el personal.

El resto de la instalación se ubicará sobre una capa granular (zahorra artificial) muy consolidada y compactada de 0,2 m de espesor y estará integrado por:

- Área de 410 m² para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición previamente tratados.
- Balsa de recogida de aguas pluviales con una superficie de 25 m² y una capacidad de almacenaje de 37.5 m³. La balsa contará con una impermeabilización mediante membrana PEAD de 1,5 mm de espesor.
- Separador de hidrocarburos y desarenador conectados a la cuneta de recogida de aguas pluviales y a la balsa.
- Fosa séptica estanca.
- Depósito de agua de 2 m³.

La instalación contará además con un vallado perimetral de 2 m de altura y con cunetas perimetrales de hormigón que impidan el acceso de agua a la instalación.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 10 12 18 Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocci3n).



- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 20 02 02 Tierras y piedras.

II. Tramitación y consultas.

El 15 de enero de 2019, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil", en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Con fecha 22 de enero de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Asociación Extremeña de RCD´s y Recogedores (ASOREX)	
Agente del Medio Natural	

Con fecha 7 de febrero de 2019 se recibe el informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en el que se indica que las obras se encuentran sujetas al régimen de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, según lo establecido en el Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe municipal concluye que tanto las obras como la actividad a instalar para "Centro de recepción de residuos procedentes de obra civil" se ajustan urbanísticamente a las NN SS locales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 11 de marzo de 2019, indicando que no se prevé afección física a cauces que constituyan el Dominio



Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el promotor solicitó con fecha 20 de septiembre de 2011 un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual, se tramita con n.º de expediente 5118/21, para los usos ganadero (porcino) y recreativo (riego de 0,02 ha) en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos. En caso de que la actuación objeto de informe se abastezca desde esta captación, el promotor deberá solicitar un cambio de características de la solicitud de aprovechamiento de aguas en tramitación, expediente 5118/2011, para incluir el uso industria y aumentar, en su caso, el volumen solicitado, teniendo en cuenta que el volumen máximo otorgable sería de 7.000 m³/año.

La red de aguas sucias se conectará a una fosa séptica estanca. Esta fosa debe ubicarse a más de 40 m de cualquier pozo y del dominio público hidráulico. Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

Respecto a la balsa de pluviales para el área de recepción y tratamiento de RCD deberá estar debidamente impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada, de tal manera que evite el riesgo de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 9 de febrero de 2019 en el que en el que se pone de manifiesto que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Con fecha 16 de mayo de 2019 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, ni en lugares de la Red Natura 2000. No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre valores ambientales de la zona ni a zonas de la Red Natura 2000.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil se ubicará en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza.

La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre una zona hormigonada que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida por un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a una balsa de lixiviados.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos, el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema

de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

Según los informe recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras de los informes de las Administraciones Públicas, las incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental como en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.

- 1.4. El acceso a la instalación se realizará desde el pk 3,5 de la carretera BA – 069, desde el que parte un camino que tras recorrer 70 m se accede directamente a la parcela.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de los viales de la instalación y de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de descarga y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

La instalación dispondrá de un apantallamiento vegetal que evite la dispersión de partículas en el entorno y minimice el impacto visual de la instalación constituido por vegetación arbustiva y arbórea autóctona, de crecimiento rápido y escasas exigencias de mantenimiento (podas, tratamiento, riegos...).

- 1.6. La instalación contará con un vallado perimetral que permita el control del acceso a la misma.

Para el cerramiento de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La altura máxima de los materiales acopiados no superará en ningún caso la altura del vallado perimetral.

- 1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.8. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.9. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.
- 1.10. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo

el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

- 1.11. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.12. Las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de instalación de la maquinaria, bascula...), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan rebores afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

- 1.13. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo y del Dominio Público Hidráulico.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

- 1.14. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.15. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.16. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

2. Medidas generales.

- 2.1. "Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado y en caso que se hallasen restos u objetos con valor arqueológico durante la ejecución de las obras, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- 2.2. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.3. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.6. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la vía (iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

- 2.7. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otras medidas.

- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá

de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y su restitución íntegra.
- 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 3.4. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.

4. Programa de vigilancia ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de vigilancia ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •